



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DX - Nº 131

CORDOBA, (R.A.) VIERNES 13 DE JULIO DE 2007

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Resoluciones

Modifican Resolución Normativa Nº 1/2004 y sus modificatorias

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 34

Córdoba, 03 de Julio de 2007.-

VISTO: La Ley Nº 9367 de ratificación del Decreto Nº 135/07 (B.O. 30-03-07); el Decreto Nº. 3983/78 y su modificatorio el Decreto Nº 2112/83; el Decreto Nº 1436/80 (B.O. 01-04-80) y sus modificatorios: Decretos Nº 3598/88 y Nº 3664/89; el Decreto Nº 979/07 (B.O. 29/06/07); la Resolución Ministerial Nº 96/2007 (B.O. de fecha 15-06-07); la Resolución Ministerial Nº 123/07 (B.O. 27-06-07), y la Resolución Normativa Nº 1/2004 de la Dirección General de Rentas publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04 y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución Ministerial Nº 96/07 implementa el uso de la Clave Fiscal y del Domicilio Fiscal Electrónico para los sujetos pasivos y/o responsables de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas y para los Agentes de Información.

QUE por consiguiente y atento el Artículo 4º de la citada Resolución Ministerial es necesario establecer en la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, la Clave Fiscal a utilizar, su mecanismo de obtención y los sistemas en los cuales se usará.

QUE la utilización del servicio de autenticación de la Clave Fiscal ha sido acordada con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en el marco del Acta Acuerdo firmada con el Ministerio de Finanzas el día 22 de Mayo de 2007.

QUE este procedimiento satisface las medidas de seguridad requeridas para preservar la confidencialidad de los datos de los contribuyentes y/o responsables de las obligaciones tributarias.

QUE esta modalidad ya la habilitó la Administración Federal de Ingresos Públicos y se encuentra operativa en su página con resultados satisfactorios, en virtud de poseer los medios de seguridad necesarios para estos servicios informáticos.

QUE por Resolución General Nº 1503/07 esta Dirección aprobó el Formulario F-404 "Declaración Jurada Actualización de Datos" con su respectivo Anexo, el que es utilizado -a requerimiento de esta Dirección- por los contribuyentes para la actualización de sus datos, asumiendo el mismo el carácter de Declaración Jurada.

QUE a efectos de facilitar al contribuyente y/o responsable el cumplimiento de requerimientos de la Administración Fiscal, la Dirección aprobará por Resolución General el diseño y uso del Aplicativo "Actualización de Datos", que permitirá la confección y presentación de las Declaraciones Juradas Actualización de Datos en forma electrónica a través del formulario electrónico F-404 E que se generará con dicho aplicativo, por lo cual resulta conveniente disponer las condiciones y demás requisitos para su confección y presentación a través del uso de Clave Fiscal.

QUE la Dirección de Policía Fiscal, en uso de sus facultades, realiza

procedimientos de Constatación de Datos, por lo que una vez habilitado el nuevo Aplicativo de Actualización de datos, podrá requerir al contribuyente y/o responsable la presentación de Declaración Jurada formulario electrónico F-404 E, obteniendo los datos necesarios para la actualización de la base de datos tributaria de esta Dirección General de Rentas, en cuyo caso resulta conveniente exceptuar de presentar otra documentación adicional para acreditar dicha actualización.

QUE con dicha actualización en la Base de Datos el Fisco mejorará su gestión y relación con los administrados.

QUE atento la jurisdicción administrativa de las Delegaciones, y a efectos de que el contribuyente conozca donde debe efectuar la presentación de sus trámites, resulta útil incorporar como Anexo LII el detalle de las Delegaciones, su ámbito geográfico, Receptorías y las Cabeceras por Región.

QUE por el Artículo 16 inc. d) del Decreto Nº 487/93 se faculta a la Dirección de Rentas a instrumentar servicios especiales de cobranza.

QUE a los fines de facilitar los mecanismos de pago de los tributos provinciales, administrados por la Dirección General de Rentas, por el Decreto citado en segundo término, se aprobó el Modelo de Convenio "Débito Automático" a suscribirse con diversas empresas de origen local para la determinación de mecanismos que permitan a los contribuyentes abonar el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto para Infraestructura Social -en la actualidad Impuesto a la Propiedad Automotor-.

QUE resulta útil incorporar el Artículo 8º (3) y el Anexo LIII con los medios de cancelación vigentes, y a la vez contemplar en el Artículo 9º el pago electrónico a través de las distintas redes que están operando en la actualidad.

QUE es necesario adaptar el Artículo 43º (1) en relación a la oportunidad y forma de ingresar -cuando corresponda- del importe reducido del Impuesto Inmobiliario y/o del Impuesto a la Propiedad Automotor previsto en el Artículo 103 de la Ley Impositiva Anual, de manera que con su redacción sea aplicable de aquí en adelante.

QUE es necesario adecuar el procedimiento dispuesto en la Resolución Normativa en lo que respecta al Régimen Especial de Facilidades de Pago dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 89 del Código Tributario vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias en caso de Concurso y Quiebras, a efectos de obtener prontamente la conformidad de la solicitud por parte de esta Dirección.

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 123/07 dispone el seguimiento especial y personalizado de obligaciones tributarias de un nuevo universo de Grandes Contribuyentes -el cual será nominado por la Dirección General de Rentas-, derogando la Resolución Ministerial anterior Nº 556/02 y la Resolución Nº 230/03 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE a los fines de la implementación de dicho seguimiento, es necesario establecer los deberes formales que los mismos deben dar cumplimiento, como así también el mecanismo por el cual los sujetos deberán suministrar a la Dirección General de Rentas la información requerida y comunicar los

cambios que se produzcan respecto de su situación tributaria.

QUE asimismo, la Resolución Ministerial prescribe que la Dirección General de Rentas elaborará los listados con el incumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de los sujetos nominados como Grandes, que publicará en un medio idóneo previendo su actualización periódica, correspondiendo determinarlo a los fines de publicar los mencionados listados.

QUE mediante el Decreto Nº 135/07 se establecieron beneficios impositivos, para aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollan actividades económicas en la zona afectada por la tormenta que castigó a la localidad de Unquillo y alrededores el pasado 3 de Febrero del corriente año.

QUE bajo ese contexto se eximió en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los pequeños contribuyentes que declaren por el Régimen Especial previsto en el Artículo 184 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, por el impuesto devengado en los meses de Febrero a Diciembre del corriente año y, para los restantes contribuyentes del referido impuesto, la no aplicación de los mínimos durante los mencionados meses, como así también la disminución, para dicho período, en un cincuenta por ciento (50%) de la alícuota correspondiente. Además, se prorrogó el pago del impuesto resultante por los períodos mencionados, hasta el día en que opera el vencimiento del anticipo de Enero de 2008.

QUE, asimismo, para el Impuesto Inmobiliario se dispuso para los

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 34

afectados, la exención del impuesto para la anualidad 2007.

QUE se faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas y/o procedimientos a los que deberán ajustarse los contribuyentes y/o responsables que soliciten gozar de los beneficios establecidos según lo previsto en el Decreto Nº 135/07.

QUE a tales fines corresponde incorporar en la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, el Capítulo 8 del Título II: "Beneficios Impositivos para Contribuyentes con Actividades Económicas de la Localidad de Unquillo y Alrededores - Decreto Nº 135/2007", con los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables para obtener los beneficios. Asimismo, es conveniente precisar la forma en que declararán los montos reducidos en cada Declaración Jurada y cancelarán las obligaciones incluidas.

QUE es oportuno ajustar la Resolución en lo relacionado a la obtención por parte de los contribuyentes o Agentes de Retención/Recaudación de las Constancias de Inscripción y/o Cese de Actividades, ya que a partir de la publicación de la presente Resolución los Certificados deberán obtenerse exclusivamente a través de sitio de Internet www.cba.gov.ar considerándose a los mismos como únicas constancias habilitadas.

QUE con fecha 24-04-07 y 04/07/07 se publicaron las Resoluciones del Ministerio de Finanzas Nº 55/07 y Nº 126/07, a través de las cuales se prorrogó hasta el 30 de Junio de 2007 y luego hasta el 30 de Setiembre del mismo año la condonación del setenta por ciento (70%) prevista en los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/02, modificado por el Decreto Nº 1351/05 respectivamente, debiendo reflejar dicha prórroga en el Anexo XL de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias.

QUE a través de la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 127/07 (B.O. 04-07-07) se extendió hasta el 30 de Setiembre de 2007 la fecha hasta la cual los contribuyentes podrán acceder al Régimen de Regularización Tributaria establecido por el Decreto Nº 1464/05, debiendo consecuentemente adaptarse el Anexo XXXIX de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias.

QUE es imprescindible corregir los números de formulario de Declaración Jurada que constan en el "Cuadro A) REGIMEN DE RECAUDACIÓN HASTA EL 30-04-07" del Anexo XLVII REGIMEN DE RECAUDACIÓN APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS, como también actualizar conforme la Ley Impositiva Anual el "ANEXO XX - IMPUESTO INMOBILIARIO GRUPOS PARCELARIOS".

QUE en los Artículos 276º a 278º de la Resolución Normativa Nº 1/2004, cuando se reglamenta la exención a la actividad de Call Center y Web Hosting debe actualizarse la referencia de las normas a la Ley Nº 9232/05 y no sólo al Decreto Nº 683/02.

QUE el Decreto Nº 3983/78 estableció un sistema para que las sociedades comerciales regularmente constituidas según la Ley Nº 19550, que cumplan ciertos parámetros y requisitos, puedan optar por ingresar por Declaración Jurada el pago del Impuesto de Sellos que se devenga por sus propios actos.

QUE a través del Decreto Nº 1436/80 y sus modificatorios se definieron los sujetos que deben actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos en función de los actos, contratos y operaciones en que intervengan, debiendo también tributar el Impuesto de Sellos por sus propios actos por el régimen de Declaración Jurada.

QUE el Decreto Nº 979/07 -modificadorio del Decreto Nº 1436/80- otorgó, a los sujetos que lo requieran y cumplan determinados parámetros y condiciones definidas por la Dirección General de Rentas, la posibilidad de optar por ingresar a través de Declaración Jurada el Impuesto de Sellos que les corresponda, ya sea por sus propios actos así como por su actuación como Agentes de Retención y/o Percepción del gravamen, derogando el Decreto Nº 3983/78 y su modificadorio, para lo cual los contribuyentes comprendidos en el mismo deberán solicitar, en el plazo determinado por esta Dirección, autorización conforme a los Artículos 2º y 7º del Decreto Nº 1436/80 y modificadorio.

QUE asimismo el Decreto Nº 979/07 en su Artículo 3º facultó a la Dirección General de Rentas para establecer los parámetros, requisitos y/o condiciones que estime necesarios a fin de otorgar y/o dar de baja las autorizaciones previstas en el segundo párrafo del Artículo 2º y en el Artículo 7º del Decreto Nº 1436/80 y modificatorios, y para dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias.

QUE consecuentemente, es imprescindible su reglamentación adaptando la "SECCIÓN 1 - CONTRIBUYENTES - AGENTES" del Capítulo 1 del "Título V IMPUESTO DE SELLOS" y el título del Anexo XXI de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias.

POR ELLO, atento lo dispuesto por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE

ARTICULO 1º.-MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

1. INCORPORAR a continuación del Artículo 1º y del Título I "NORMAS GENERALES", los siguientes artículos bajo el título: "CLAVE FISCAL"

"CLAVE FISCAL

ARTÍCULO 1º(1).-Estarán obligados a utilizar la Clave Fiscal que otorga la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) los sujetos pasivos y/o los responsables de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas y los Agentes de Información, en los casos que así lo determine esta Dirección.

En los supuestos que no disponga de la misma deberá solicitarse conforme los procedimientos habilitados por dicho Organismo Nacional.

Una vez obtenida la citada Clave Fiscal el sujeto deberá proceder a habilitar la misma para los servicios dispuestos en la Provincia, en el sitio de Internet que se disponga a tal fin."

ARTÍCULO 1º(2).-La utilización de la Clave Fiscal, su resguardo y protección, así como los datos transmitidos, son de exclusiva autoría y responsabilidad del usuario."

2. INCORPORAR a continuación del Artículo 3º los artículos siguientes con sus respectivos títulos:

"Presentación Declaración Jurada - Actualización de Datos

ARTÍCULO 3º(1).-Cuando los Organismos de Administración y Fiscalización tributaria requieran al contribuyente y/o responsable la presentación de Declaración Jurada Actualización de datos, conforme la forma exigida por los mismos, podrá efectuarse a través del Formulario F-404 ó en forma electrónica a través del Formulario F-404 E. Para efectuarla por vía electrónica el contribuyente deberá ajustarse a lo previsto en el artículo siguiente.

Confección y presentación del Formulario F-404 E vía electrónica

ARTÍCULO 3º(2).-La confección del Formulario "F-404 E - Declaración Jurada de Actualización de Datos" deberá efectuarse a través del Aplicativo "Actualización de Datos", el cual será aprobado y puesto a disposición por la Dirección General de Rentas en el sitio de Internet del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado de la Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

A los fines de operar dicho aplicativo deberá considerarse los siguientes requerimientos mínimos de Hardware:

- * Windows 98 o superior.
- * Memoria RAM 64 Mb. o más.
- * 20 Mb. de espacio en disco o más.

Deberá efectuarse la presentación de la Declaración Jurada F-404 E por transferencia electrónica, desde el sitio de Internet que la Dirección General de Rentas apruebe oportunamente, utilizando para ello la Clave Fiscal habilitada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (según R.G. 1345/02 y 2239 AFIP) y el

procedimiento que se indica en los Artículos 1º(1) y 1º(2) de la presente Resolución.

El contribuyente deberá imprimir el formulario adjuntando al mismo el acuse de recibo dado por el sistema, el cual constituirá el comprobante válido de la presentación."

3 RENOMBRAR el Artículo 8º (Bis) de la siguiente forma:
"ARTICULO 8º(1)"

4. INCORPORAR a continuación del Artículo 8º(1) el siguiente Título y artículo:

"JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 8º(2).-Los Contribuyentes de los distintos impuestos que administra esta Dirección deberán formalizar su presentación, inscripción y/o cualquier otro trámite que le sea requerido por ante la Sede Central o en la Delegaciones de esta Dirección según corresponda, conforme la ubicación geográfica y su respectiva jurisdicción administrativa dispuesta en el Anexo LII."

5. SUSTITUIR la denominación de la Sección 1 del Capítulo 1 Medios de Cancelación de Obligaciones Tributarias del Título II por el siguiente:

"SECCION 1: MEDIOS DE CANCELACIÓN, PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS - DÉBITO DIRECTO"

6. INCORPORAR como Artículo 8º(3) el siguiente:
"ARTICULO 8º(3).-El contribuyente a los fines de efectuar la cancelación de sus obligaciones tributarias deberá considerar los medios de cancelación previstos en el Anexo LIII."

7. SUSTITUIR el Artículo 9º y su Título por lo siguiente:

"PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS

ARTICULO 9º.-El pago de los Impuestos Inmobiliario -Básico Urbano y Rural- y a la Propiedad Automotor que recauda la Dirección General de Rentas podrán efectuarse por medio del Pago Electrónico de Servicios en las Redes de Cajeros Automáticos autorizados según Anexo XLVII, a cuyo fin los comprobantes de pago que emitan los cajeros automáticos revestirán el carácter de comprobante de ingreso de la obligación y contendrán como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de Entidad Financiera.
2. Fecha de emisión.
3. Hora de emisión.
4. Número Identificador del Cajero.
5. Domicilio del Cajero.
6. Número de la Tarjeta.
7. Número de la Transacción.
8. Número de Contribuyente.
9. Código de impuesto abreviado y concepto.
10. Tipo y número de cuenta donde se realiza el débito.
11. Cuota- Año que se cancela.
12. Importe abonado.
13. Fecha de vencimiento de la obligación.
14. Leyenda "El presente recibo es válido como constancia de pago".

8. SUSTITUIR el Artículo 43º(1), incorporándole un Título, de la siguiente manera:

"Sistema de débito automático por cuenta bancaria, tarjeta de crédito o Régimen de Retención sobre Remuneraciones

ARTICULO 43º(1).-Los contribuyentes adheridos al sistema de débito automático por cuenta bancaria, tarjeta de crédito o Régimen de Retención sobre Remuneraciones de agentes públicos, jubilados y/o pensionados provinciales, deberán abonar en efectivo -cuando corresponda- el importe reducido del Impuesto Inmobiliario incluida la Tasa Vial -de corresponder- y/o del Impuesto a la Propiedad Automotor correspondiente a la anualidad en curso, conforme lo previsto en el Artículo 103 de la Ley Impositiva Nº 9350 o el que la sustituya en el futuro, hasta la fecha establecida en la Resolución Ministerial que se dicta a tal efecto. Dicho pago deberá hacerlo a través de la liquidación emitida por el sistema de la Dirección General de Rentas vía depósito bancario."

9. SUSTITUIR el Artículo 94º(8) por el siguiente:
"ARTÍCULO 94º(8).- Verificado lo dispuesto precedentemente

la Dirección otorgará -si corresponde- su conformidad pudiendo exigir, si lo estima pertinente, la constitución de las garantías que resulten necesarias."

10. SUSTITUIR el "CAPITULO 6 - SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES" del Título II por el siguiente:

"CAPITULO 6: SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL Y PERSONALIZADO DE SUJETOS NOMINADOS COMO GRANDES CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 128°.-IMPLEMENTAR el Sistema de Seguimiento Especial y Personalizado de Grandes Contribuyentes, el que será administrado por esta Dirección, en Casa Central y en las Regiones del interior provincial, según la jurisdicción administrativa de los sujetos nominados. Con dicho sistema se efectuará el control del cumplimiento formal y sustancial de las obligaciones y se gestionará el cobro de las deudas referidas a los grandes contribuyentes de los impuestos administrados por esta Dirección, por los periodos no prescriptos.

ARTÍCULO 129°.-Los sujetos una vez nominados como Grandes Contribuyentes por la Dirección General de Rentas, deberán, en el término de quince (15) días -contados a partir de la publicación de dicha nominación- presentar el Formulario de Actualización de Datos F-404.

Quedan eximidos de dicha presentación los sujetos que hubieren presentado el formulario de actualización de datos en los seis (6) meses inmediatos anteriores.

Así también será obligación de los sujetos nominados, presentar el F-404 cuando se produzcan cambios en su situación tributaria, conforme lo establecido en el Artículo 37 del Código Tributario Provincial.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, esta Dirección podrá requerir la presentación del citado formulario, cuando lo considere pertinente.

A partir de la aprobación y puesta a disposición en la página www.cba.gov.ar del "Aplicativo de Actualización de Datos", que genera el formulario F-404 E, deberá efectuarse la respectiva presentación por vía electrónica, según el procedimiento indicado en el Artículo 3°(2) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 130°.-Esta Dirección General de Rentas elaborará en forma periódica, un listado con los sujetos nominados como Grandes Contribuyentes que hayan incumplido sus obligaciones formales y/o sustanciales, el que será publicado en la página Web Institucional del Gobierno de la Provincia de Córdoba en la dirección: www.cba.gov.ar, Dirección General de Rentas dentro de Ministerio de Finanzas.

ARTÍCULO 131°.-Para la elaboración del listado previsto en el artículo anterior se analizará la documentación, registros e información respaldatoria con la que cuenta la Repartición, tanto en el legajo del contribuyente como en el sistema informático, coordinando dichas tareas con el responsable del área que administre el impuesto.

ARTÍCULO 132°.-La publicación a que alude el Artículo 130° será actualizada con las novedades que ocurran con posterioridad a la misma y se comunicarán los errores en que el Fisco pudiera incurrir."

11. INCORPORAR a continuación del Artículo 137°(1) el CAPITULO 8 del Título II, con los Títulos y artículos que se transcriben a continuación:

"CAPITULO 8: BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA LOCALIDAD DE UNQUILLO Y ALREDEDORES - DECRETO N° 135/2007

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 137°(2).- Aquellos contribuyentes y/o responsables que desarrollen actividades económicas en la localidad de Unquillo y alrededores, que se encuentran comprendidos en el padrón citado en el Artículo 7° del Decreto N° 135/07, podrán solicitar los beneficios impositivos conferidos en dicho Decreto, debiendo cumplimentar las formalidades y requisitos que se establecen en la presente Resolución.

PLAZO DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 137°(3).- Los contribuyentes y/o responsables

incluidos en el padrón antes mencionado deberán presentar los Formularios de Adhesión correspondientes y la documentación prevista en los artículos siguientes, hasta el día 30 de Agosto de 2007.

OBLIGACIONES COMPRENDIDAS

ARTICULO 137°(4).- Las obligaciones alcanzadas por los beneficios del Decreto N° 135/07, son las que se indican a continuación:

a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1- EXENCIÓN del pago del Impuesto por los periodos de Febrero a Diciembre del 2007, a los contribuyentes y/o responsables inscriptos encuadrados en las disposiciones previstas en el Artículo 184 -Régimen Especial de Tributación: Monto Fijo- del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, que ejerzan sus actividades en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Anexo del Decreto N° 135/07.

2- REDUCCIÓN DEL 50% (cincuenta por ciento) en la alícuota correspondiente del Impuesto, para los Contribuyentes inscriptos no incluidos en el punto 1, por los periodos de Febrero a Diciembre del 2007, aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Padrón del Decreto N° 135/07.

3- No exigibilidad, para los sujetos y periodos mencionados en el punto precedente, de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por el Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

4- PRÓRROGA para los sujetos y periodos comprendidos en el punto 2- del presente, del pago del Impuesto por la parte resultante de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada por la tormenta y comprendidos en el Anexo del mencionado Decreto, hasta el día en que opera el vencimiento del anticipo Enero de 2008.

b) Impuesto Inmobiliario:

EXENCIÓN del pago del Impuesto por toda la anualidad 2007, a los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Padrón del referido Decreto, por los inmuebles en los cuales desarrollen actividad y se encuentren ubicados en la zona afectada por la tormenta, considerando ubicados en dicha zona a los incluidos en el listado de inmuebles elaborado por el Ministerio de la Solidaridad en las tareas de relevamiento efectuadas conforme el Artículo 7° del Decreto N° 135/07.

FORMALIDADES - ADHESIÓN

ARTICULO 137°(5).- Para el acogimiento a los beneficios previstos en el Decreto N° 135/07, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir y presentar hasta el 30 de Agosto de 2007, ante esta Dirección -en Sede Central- no aceptándose los envíos por correspondencia, Formulario Multinota F-387 con la siguiente documentación según corresponda:

a) Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos

Original y copia del Formulario F-202 ó F-291 y F-298 para Contribuyentes Locales, CM01 ó CM02 para contribuyentes de Convenio Multilateral, según corresponda, presentado oportunamente ante esta Dirección a nombre del solicitante, en los cuales conste que el domicilio actual de la actividad económica se desarrolla en la zona afectada.

b) Impuesto Inmobiliario

Cedulón del inmueble en el cual el solicitante desarrolla la actividad. En caso de no estar registrado a nombre del damnificado, se deberá acompañar copia de Boleto de Compra-Venta o Escritura Pública inscripta en el Registro General de la Propiedad a nombre del interesado o del contrato de alquiler donde figura que tiene a su cargo el Impuesto Inmobiliario, junto a su original para su constatación.

FORMALIDADES GENÉRICAS

ARTICULO 137°(6).- Los formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmados por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Persona física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente, responsable o usuario.

b) Sociedad regularmente constituida: la documentación a presentar

deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

c) Sociedad de hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes.

d) Sucesiones indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos.

e) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros.

Quando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.

DECLARACIÓN JURADA Y PAGO: PROCEDIMIENTO

ARTICULO 137°(7).- Los contribuyentes locales de los Regímenes Intermedio y General y los contribuyentes que tributan por Convenio Multilateral, deberán presentar en los plazos establecidos en la Resolución Ministerial N° 320/07 (B.O. 08-01-07), las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los periodos de Febrero a Diciembre de 2007, considerando las siguientes particularidades:

a) Que sólo desarrollan actividad/es en zona afectada:

a.1) Contribuyentes locales: deberán completar para cada mes toda la Declaración Jurada, consignando las alícuotas reducidas para obtener el Resultado a Favor de Rentas, a través del Aplicativo APIB.CBA, sin descontarse el monto diferido, y presentar Formulario de Declaración Jurada F-5602 - Presentación sin Pago consignando como Monto que ingresa importe \$ 0,00° -

a. 2) Contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral: Deberán presentar Declaración Jurada Mensual - CM03 -a través del aplicativo aprobado por la Comisión Arbitral- consignando la alícuota reducida para los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba, hasta el importe de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada y determinando el Resultado a favor de Rentas, sin descontar el monto diferido y marcando la opción "NO DEPOSITA IMPORTE".

b) Que desarrollan otras actividades adicionales fuera de la zona afectada:

Los Contribuyentes Locales deberán confeccionar para cada mes, todos los rubros de la Declaración Jurada: F-5601, consignando Base Imponible y Alícuotas diferenciadas según se trate de ingresos obtenidos en la zona afectada de aquellos que no lo son. De esta manera se obtendrá el Resultado a Favor de Rentas, no deberá descontarse el monto diferido y se consignará como Monto a Ingresar únicamente el correspondiente al impuesto de la/s actividad/es que no se desarrollan en la zona afectada.

En el supuesto de contribuyentes de Convenio Multilateral deberán liquidar el impuesto por el total de las actividades, consignando Base Imponible y Alícuotas diferenciadas según se trate de ingresos obtenidos en la zona afectada de aquellos que no lo son. A tales fines, deberá aplicarse la alícuota reducida sólo para los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba y hasta el importe de los ingresos provenientes de las actividades desarrolladas en la zona afectada. Una vez obtenido el impuesto total de la jurisdicción se deberá descontar en Otros Créditos "Otros" el monto diferido.

El pago con los montos a ingresar determinados en los Formularios F-5601 o CM 03, correspondiente a los ingresos no diferidos, deberá efectuarse al vencimiento original de la respectiva Declaración Jurada.

En todos los casos se establece la no exigibilidad de la obligación de pago de los importes mínimos mensuales establecidos por Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

c) El monto total diferido, correspondiente a la/s actividad/es

desarrolladas en la zona afectada, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos relacionado a los anticipos y saldo final de Febrero a Diciembre de 2007 -conforme lo previsto en el Decreto N° 135/07- no devengará intereses hasta el día de vencimiento del anticipo de Enero/2008.

d) El contribuyente para cancelar el monto diferido -cuyo plazo de pago operará hasta el día del vencimiento previsto para el anticipo Enero de 2008- deberá, en el caso que tribute por el régimen local, generar la Declaración Jurada rectificativa descontando en Pago Parcial Declaración Jurada de sólo Pago el importe pagado correspondiente a lo no diferido, consignando como impuesto que ingresa en efectivo el importe diferido y como fecha de vencimiento la de la prórroga. Los contribuyentes de Convenio deberán presentar CMO3 rectificativa, con el total del impuesto, descontando en "Créditos de este Anticipo" el importe pagado correspondiente a lo no diferido.

Si a la fecha de publicación de esta Resolución que incorpora los Artículos 137°(2) a 137°(7) precedentes, el contribuyente hubiera presentado la Declaración Jurada de algunos de los periodos Febrero-Junio de 2007 en forma distinta a lo dispuesto en este artículo deberá rectificar las mismas hasta el 28 de Setiembre de 2007."

12. DEROGAR el Artículo 202° (bis).

13. SUSTITUIR el Artículo 204° por el siguiente:

"ARTICULO 204°.-Cuando se produzcan modificaciones o actualizaciones de los datos contenidos en los formularios F-291 y/o F-298 y Anexo, oportunamente presentados, dentro del término de quince (15) días de ocurrido el cambio de situación, se deberá presentar nuevamente el o los formulario/s antes enunciados que correspondiere/n acompañándolo/s de la documentación que acredite dicho cambio, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 199°, 200° y 201° de la presente Resolución.

Quedan incluidos en las disposiciones prescriptas en el párrafo precedente los contribuyentes que por haber cambiado su domicilio tributario, deban ser administrados en virtud de lo establecido en Resolución General N° 941 por una Delegación distinta, debiendo presentar ante la Delegación que actualmente lo administra, la documentación correspondiente al cambio de domicilio. En dicho caso no variará el Número de Inscripción de Origen.

No será de aplicación lo previsto en el primer párrafo del presente artículo cuando la actualización de datos derive del procedimiento de constatación de datos efectuados por la Dirección de Policía Fiscal, siendo suficiente la presentación de la Declaración Jurada de Actualización de Datos a través del formulario electrónico F-404 E para acreditar dicha modificación."

14. INCORPORAR el Artículo 212°(1) con el Título que se transcribe a continuación:

"CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN/CESE EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ARTICULO 212°(1).-Los contribuyentes y Agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obtendrán a través de la página de Internet de esta Dirección (www.cba.gov.ar) la respectiva Constancia de Inscripción/Cese en el Impuesto, la que será considerada como única constancia válida."

15.SUSTITUIR la "SECCIÓN 6: SITUACIONES ESPECIALES", por la que se transcribe a continuación:

"CALL CENTER" Y "WEB HOSTING"

ARTICULO 276°.-Los contribuyentes que realicen actividades comprendidas, total o parcialmente, en los beneficios de la Ley N° 9232/05, deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las Declaraciones Juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 277°.-Los contribuyentes enunciados en el artículo anterior, que no tributen por el régimen del Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos provenientes de las actividades incluidas en los beneficios de la Ley N° 9232/05, deberán utilizar el Formulario F-5601

"Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación y Pago" o F-5602 "Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Declaración Jurada Presentación sin Pago", según corresponda, consignando dichos ingresos como exentos.

ARTICULO 278°.-Aquellos contribuyentes que tributen por el régimen de Convenio Multilateral, a los fines de informar mensualmente los ingresos que provienen de las actividades que se mencionan en el artículo anterior, deberán consignar los ingresos provenientes de las actividades incluidas en el de la Ley N° 9232/05 como exentos, utilizando el Sistema Federal de Recaudación (SiFeRe).

16. DEROGAR el Artículo 283°.

17. SUSTITUIR el Artículo 380° y su Título por lo siguiente:

"AGENTE DE RETENCION/PERCEPCIÓN - CONTRIBUYENTE: SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° Y ARTICULO 7° DEL DECRETO N° 1436/80 Y MODIFICATORIOS

Requisitos para la autorización:

ARTICULO 380°.-Para solicitar la autorización para ingresar el Impuesto de Sellos por Declaración Jurada, conforme lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 2° y en el Artículo 7° del Decreto N° 1436/80 y modificatorios, deberá cumplimentarse:

1)En relación a los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 979/07 ingresaban el Impuesto de Sellos por el régimen de Declaración Jurada en virtud del Decreto N° 3983/78 y su modificatorio, a los fines de ser autorizados a continuar con el ingreso del impuesto por el sistema de pago mencionado deberán:

a) Haber tributado en el año en curso un impuesto mínimo mensual de \$300 (pesos trescientos).

b) Solicitar, a través del Formulario Multinota F-387, la autorización conforme las previsiones del nuevo Decreto y la presente Resolución dentro de los quince (15) días de publicada la misma.

2)En relación a los nuevos sujetos que requieran ingresar por Declaración Jurada el Impuesto de Sellos deberá verificarse por lo menos, durante los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, que la Cantidad mínima mensual de instrumentos alcanzados por el Impuesto de Sellos sea de 2.000 (dos mil). El contribuyente que cumplimente dicho parámetro durante el plazo mínimo establecido podrá solicitar la autorización a través de la presentación del Formulario Multinota F-387, manifestando en carácter de Declaración Jurada la cantidad de instrumentos alcanzados durante los seis (6) meses inmediatos anteriores.

3)Los sujetos comprendidos en el punto 1) y 2) precedentes, junto con la presentación del Formulario F-387 deberán -además- a la fecha de solicitud:

a) Tener cumplimentadas todas las obligaciones tributarias vencidas -formales y sustanciales- correspondientes a todos los tributos por los cuales resulte contribuyente y/o responsable. A tales fines deberán declararlo en el Formulario F-387, detallando los inmuebles, automotores de su propiedad y número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de corresponder.

b) Las personas jurídicas, deberán adjuntar copia del Estatuto o Contrato social debidamente certificado y copia de los estados contables correspondientes a los dos (2) últimos periodos.

c) En ese mismo acto deberán presentar la inscripción a que se hace referencia en los Artículos 381° y 382° de la presente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos precedentemente, la Dirección otorgará la autorización solicitada con el número de inscripción correspondiente, a partir del cual se deberá comenzar a actuar como Agente."

18. INCORPORAR a continuación del Artículo 380° el Título y artículo que se transcribe a continuación:

"Bajas de autorizaciones

ARTICULO 380°(1).-La Dirección General de Rentas podrá

retirar la autorización otorgada a los contribuyentes/Agentes en virtud de lo previsto en el artículo anterior, cuando en el transcurso de un (1) año calendario ingresen tres (3) o más Declaraciones Juradas mensuales por un monto de impuesto inferior al mínimo establecido en el inciso a) punto 1) del artículo anterior ó con cantidad de instrumentos alcanzados por el impuesto inferior al fijado en el punto 2) del artículo anterior, según corresponda."

19. SUSTITUIR los Artículos 381° y 382° y el Título que los precede por lo siguiente:

"COMPAÑÍAS DE SEGUROS, BANCOS, DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY 21.526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL 2° PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° Y EN EL ARTICULO 7° DEL DECRETO 1436/80 Y MODIFICATORIOS

ARTICULO 381°.-Las Compañías de Seguros, los Bancos - oficiales y privados- demás entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y los Sujetos incluidos en el segundo párrafo del Artículo 2° y en el Artículo 7° del Decreto N° 1436/80 y modificatorios, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 del mencionado Decreto, deberán inscribirse en la Dirección de Rentas mediante la presentación del formulario F-602.

ARTICULO 382°.-Los contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción citados en el artículo precedente deberán empadronarse en Capital o Delegaciones, conforme corresponda al domicilio de su casa matriz, sucursales o agencias y por cada una de éstas pudiendo -no obstante- centralizarse su presentación. Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente los Sujetos comprendidos en el segundo párrafo del Artículo 2° y en el Artículo 7° del Decreto N° 1436/80 y modificatorios, quienes deberán inscribirse únicamente en Sede Capital de la Dirección General de Rentas."

20.SUSTITUIR el Cuadro "B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO" del ANEXO XL, por el que se adjunta a continuación:

B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO N° 517/02		
Hasta el 30-06-05	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 08-05-02
DECRETO N° 1351/05		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07/12/05
Hasta el 28 de Febrero de 2006 ¹	50%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006 ²	65%	65%
Hasta el 31 de Julio de 2006 ³	80%	80%
Hasta el 30 de Setiembre de 2007 ⁴	70%	70%

21. SUSTITUIR el Cuadro "A) REGIMEN DE RECAUDACIÓN HASTA EL 30-04-07" del Anexo XLVII REGIMEN DE RECAUDACIÓN APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS, por el que se adjunta a continuación:

A) REGIMEN DE RECAUDACIÓN HASTA EL 30-04-07:			
NOMINA CONTRIBUYENTES	APLICACIÓN	ALÍCUOTA aplicable sobre el 100% del importe que se acredite en cuenta	SISTEMA
LOCALES	A partir del 01-08-2002 Decreto Nº 707/02 (E.O. 10-08-02) R. Me. Nº 215/02 (E.O. 10-08-02)	A partir 01-08-02: 4,8 por mil R. Me. Nº 215/02 (E.O. 10-08-02)	Sistema Local. (E.O.U. soporte magnético y F-348, F-347)
	A partir del 01-03-2002 Decreto Nº 1415/02 (E.O. 10-04-02) R. Me. Nº 842/02 (E.O. 04-11-02)	A partir 01-03-02: 2,48 por mil R. Me. Nº 642/02 (E.O. 04-11-02) A partir 01-03-04: 5 por mil Decreto Nº 1112/04 (E.O. 20-03-04) A partir 01-05-06: 8 por mil Decreto Nº 859/06 (E.O. 20-05-06) A partir 01-04-07 [oversición de al rubro por libro contribuyente SI Do. Nº 248/07 y R. Me. Nº 53/07]	A partir 01-03-04 Adhesión Decretos Nº 1112/02 (E.O. 20-04-04) Sistema SIROPES

¹ Plazo original 31-12-05, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas N° 181 (E.O. 20-12-05).

² Plazo original 31-03-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas N° 32 (E.O. 18-03-06).

³ Plazo original 31-05-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas N° 32 (E.O. 18-05-06).

⁴ Plazo original 31-08-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas N° 32 (E.O. 30-08-06), Res. del Ministerio de Finanzas N° 126 (E.O. 31-10-06), por Res. del Ministerio de Finanzas N° 311/06 (E.O. 02-01-07), Res. Ministerio de Finanzas N° 142/07 (E.O. 14-02-07), Res. Ministerio de Finanzas N° 55/2007 (E.O. 21-04-07) y Res. Ministerio de Finanzas N° 126 (E.O. 04-07-07).

22. SUSTITUIR el "ANEXO I - SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES" por el que se adjunta a la presente Resolución.

23. SUSTITUIR el "ANEXO XX - IMPUESTO INMOBILIARIO GRUPOS PARCELARIOS" por el que se adjunta a la presente Resolución.

24. SUSTITUIR el "ANEXO XXI - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY 21526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO 1436/80 Y MODIFICATORIOS" por el que se adjunta a la presente Resolución.

25. SUSTITUIR el "ANEXO - XXXIX - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/05" por el que se adjunta a la presente Resolución.

26. INCORPORAR el "ANEXO LII - JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS" que se adjunta a la presente Resolución.

27. INCORPORAR el "ANEXO LIII - MEDIOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS" que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

ANEXO I - SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES

SISTEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES								
Desde 02-10-2002 hasta el 27-06-2007	A partir de:		A) CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:					
	Disposición Legal	Fecha	Impuesto sobre los Ingresos Brutos		Impuesto Inmobiliario Urbano	Inmobiliario	Impuesto a la Propiedad Automotor, Modelo y Valuación	
			A partir del período fiscal	Base imponible promedio anual igual o superior a \$	A partir del período fiscal	Base imponible igual o superior a \$	Año de fabricación	Valoración igual o superior a \$
Desde 28-06-2007 en adelante	R.M. N° 556/02	02-10-02 al 28-01-03	3000	2.400.000	-	-	-	-
	Res. S.I.P. N° 2463	30-01-03 al 28-05-03	3000	2.400.000	3000	90.000	Adicional	-
	Res. S.I.P. N° 118/03	27-05-03 al 28-10-03	3000	2.400.000	3000	90.000	Parcial	2000 y siguientes
			3000	2.400.000	3000	90.000		2000 y siguientes
	Res. S.I.P. N° 236/03	30-10-2003						40.000
			B) LOS 100 MAYORES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL.					
			C) LOS 100 MAYORES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL.					
			D) LOS 200 MAYORES AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.					
			E) AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE HUBIEREN SOLICITADO UN PLAN DE PAGOS ESPECIAL EN EL MARCO DEL DECRETO N° 902/03, "PARA SECTORES EN CRISIS"					
	Res. Ministerial N° 123/07		La Dirección nominará los Sujetos por su Capacidad Contributiva e Incidencia en la Recaudación Tributaria que aseguren un Ingreso no inferior al 60% con un Objetivo óptimo del 80%.					

ANEXO XX - IMPUESTO INMOBILIARIO - GRUPOS PARCELARIOS

Impuesto Inmobiliario Grupos Parcelarios		
Período Fiscal	Ley Impositiva Anual	Base Imponible por parcela
2001	8696 Artículo 7°	\$ 8.500
2002	9007 Artículo 7°	\$ 8.500
2003	9067 Artículo 7°	\$ 8.500
2004	9139 Artículo 7°	\$ 8.500
2005	9202 Artículo 7°	\$ 8.500
2006	9269 Artículo 7°	\$ 8.500
2007	9350 Artículo 7°	\$ 8.500

ANEXO XXI - MODELO DE LIBRO DE REGISTROS PARA COMPAÑÍAS DE SEGUROS, ENTIDADES REGIDAS POR LEY N° 21526 Y SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 2° DEL DECRETO N° 1436/80 Y MODIFICATORIOS

Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Tipo de Instrumento	Deudor o Liberado	Acreedor o Beneficiario	Importe Documentado	Actuado	Monto del Imp. de Sellos	Observaciones

ANEXO XXXIX - RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/2004 Y DECRETO N° 1464/05

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DECRETO N° 444/04 Y DECRETO N° 1464/05

REGULARIZACIÓN SOLICITADA	DECRETO N° 444/04 (B.O. 18-05-2004)		DECRETO N° 1464/05 (B.O. 13-12-2005)			
	DESDE EL 01-04-2004 HASTA EL 31-03-2005	DESDE EL 28-02-2005 HASTA EL 12-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-06-2006	DESDE EL 30-07-2006 HASTA EL 31-12-2006	DESDE EL 31-01-2007 HASTA EL 30-06-2007	
I - DEUDA A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN	VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS AL 31-12-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005*	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2005 AL 31-12-2005*	
IMPUESTO B / INGRESOS BRUTOS	Locales o comercio Multilateral	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 2°/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 1°/2004	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 1°/2004	Artículos 17/2004 al 17/2006	
	Monto (fijo)	Mensuales hasta 2°/2004	Mensuales hasta 1°/2004	Mensuales hasta 1°/2004	Mensuales desde 12/2004 hasta 1°/2006	
	Deudas correspondientes a Agentes de Retención - Percepción	Por las Retenciones y/o Percepciones emitidas de practicar hasta el 15-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones emitidas de practicar hasta el 10-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones emitidas de practicar hasta el 15-12-2004	Por las Retenciones y/o Percepciones emitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2005	Por las Retenciones y/o Percepciones emitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-2005
	Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación - Dcts. 707/02	Por las Recaudaciones emitidas de practicar hasta el 30-12-2004	Por las Recaudaciones emitidas de practicar hasta el 24-12-2004	Por las Recaudaciones emitidas de practicar hasta el 30-12-2004	Por las Recaudaciones emitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 30-12-2005	Por las Recaudaciones emitidas de practicar desde el 01-01-2005 hasta el 30-12-2005
INMOBILIARIO	Básico Urbano	Hasta la 1° cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	
	Básico Rural, Tasa Via y Fondo de Infraestructura Via	Hasta la 1° cuota de la anualidad 2004	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 4)	
	Inmobiliario Adicional	Anualidad 2000 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	
	Letras	Anualidad 2000 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	
	Grupos de Percepción Rurales	Anualidad 2000 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	
					Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 4)	

* Res. Min. N° 115/04 (B.O. 24-07-04): Estableció la fecha de Regularización (hasta 31-12-04) y cambio período incluido en la regularización (desde febrero de 2007).

* Res. Min. N° 319/06: Estableció primero de la Fecha de regularización (hasta 30-07-07) y cambio período incluido en regularización (segundo de la deuda vencida en 2007), la vencida en 2006.) Resolución Ministerial 127/07 (B.O. 04-07-07) estableció primero de la fecha de regularización hasta el 30-09-07

BOLSO	Contribuyentes que tributan por Declaración Jurada y Agentes de Retención - Percepción (percepciones emitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 15-12-04 hasta el 15-12-06	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde 15-12-04 hasta el 15-12-2006
	Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones - percepciones emitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 15-12-05	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas desde el 01-01-2005 hasta el 30/12/2006
	Registros Seccionales de Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 30-12-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas hasta el día 27-12-04	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 28-12-06	Por percepciones no practicadas desde el 28-12-04 hasta el día 28-12-06
	Contribuyentes que no tributan por Declaración Jurada	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 15-12-04 hasta el 30-12-06	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas entre el 11-12-04 hasta el 07/12/2006
	PROPIEDAD AUTOMOTOR	Anualidad 2000 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores	Anualidad 2005 (Cuota 1 a 2)	Anualidad 2005 y 2006 (Cuota 1 a 2)
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas hasta el 31-12-04	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-05	Adeudadas desde el 01-01-05 hasta el 31-12-06	
MULTAS	Adeudadas el 31-12-04	Adeudadas el 31-12-04	Adeudadas el 31-12-04	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 08/12/2004 y el 08/12/2006	Con fecha de Notificación de la Resolución entre el 08/12/2004 y el 07-12-06	
LA DEUDA EN GESTIÓN DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA	Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición			
LA DEUDA EN GESTIÓN JUDICIAL	Extinción		Firma regularizar Deuda en gestión judicial sin sentencia firme. Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición (pago gestión)			

DECRETO Nº 444/04 (D.O. 19-04-2004)		DECRETO Nº 1484/05 (D.O. 15-12-2005)		
REGULARIZACIÓN EDUCATIVA	DESDE EL 01-06-2004 HASTA EL 31-03-2005	DESDE EL 30-03-2005 HASTA EL 13-12-2005	DESDE EL 13-12-2005 HASTA EL 30-09-2006	DESDE EL 01-01-2007 HASTA EL 30-09-2007
I - OBLIGACIÓN A REGULARIZAR CON LOS BENEFICIOS DEL RÉGIMEN	VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS AL 31-03-2004	VENCIDAS ENTRE EL 01-01-2007 Y EL 31-03-2007
II - DEUDA EXCLUIDA	1. Las deudas en gestión judicial. 2. Las obligaciones incluidas por los contribuyentes y/o representantes en el Plan de Pagos Especial Decreto 3002. 3. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni sus funcionarios de término.		1. Las deudas en gestión judicial, con sentencia firme. A tales fines se considerará firme a aquella que no hubiera sido recurrida dentro de los 5 (cinco) días de notificación. 2. Las deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación que habiendo practicado las correspondientes retenciones, percepciones y/o recaudaciones, no las hubieran ingresado al Fisco, ni sus funcionarios de término.	
III - TASA DE RECARGO E INTERESES POR MOROSIDAD	Desde el 01-06-2004 hasta el 31-03-2004	Unico tanto (%)	CONDICIONES DEL PAGO	
			TASA MENSUAL	
			PAGO CONTADO	
			PLAZO	
			HASTA 5 CUOTAS	0,00%
			HASTA 10 CUOTAS	0,00%
			HASTA 15 CUOTAS	1,00%
			HASTA 20 CUOTAS	1,20%
			HASTA 25 CUOTAS	1,30%
			HASTA 30 CUOTAS	1,40%
			HASTA 35 CUOTAS	1,50%
IV - FORMA DE REGULARIZAR	Al contado o en un plan de pagos según Decreto Nº 1900/05 y modificatorias		Al contado o en un plan de pagos según Decreto Nº 1900/05	
V - REFORMULACIÓN PLANES VIGENTES	Al 10-05-04		de reformular los planes vigentes el 09-11-04 y la fecha de notificación de reformulación siempre que cambien obligados que resulten en el 2006.	

¹ Plaza Dto. Nº 444/04 - Art. 8 Inc. a); Modificado por Resolución Ministerial Nº 1120/04 (D.O. 27-07-04) - Prorroga por 30 días corridos y R.M. Nº 1912/04 (D.O. 04-05-04) - Prorroga por 30 días corridos.

² Plaza Dto. Nº 444/04 - Art. 8 Inc. b); Modificado por: a) R.M. Nº 173/04 (D.O. 01-03-04) - Prorroga por 30 días corridos a partir del 25-05-04; b) R.M. Nº 138 - Prorroga por 30 días corridos; c) R.M. Nº 221 (D.O. 29-11-04) - Prorroga por 30 días corridos a partir del 29-11-04; d) R.M. Nº 368/04 (D.O. 29-12-04) - Prorroga por 60 días corridos a partir del 29-12-04; e) R.M. Nº 888 (D.O. 23-02-05) - Prorroga por 60 días a partir del 23-02-05; f) R.M. Nº 861/05 (D.O. 23-04-05) - Prorroga por 60 días a partir del 23-04-05; g) R.M. Nº 120/05 (D.O. 27-07-05) - Prorroga por 30 días a partir del 27-07-05 y h) R.M. Nº 228/05 (D.O. 23-05-05) - Prorroga por 60 días a partir 23-05-05.

ANEXO LII - JURISDICCION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

	DELEGACIONES	AMBITO GEOGRAFICO	RECEPTORIAS	REGION Y CABECERA
SEDE CENTRAL	CAPITAL	Los Departamentos Capital, Rio Primero, Santa María, Colón y las Pedanías, Oratorio de Peraita, Satubios, Villa del Rosario, Arroyo de Álvarez, San José, Pilar y Manzanas del Departamento Rio Segundo, todos de la Provincia de Córdoba	<ul style="list-style-type: none"> ALTA GRACIA PILAR VILLA DEL ROSARIO COLONIA CAROYA LA PARA LA GRANJA RIO CEBALLOS VILLA ALLENDE JESUS MARIA UNQUILLO OFICINAS DECENTRALIZADAS DE LA CIUDAD DE CORDOBA 	DE LA CIUDAD DE CORDOBA
		COMPRENDE DELEGACIONES DE BUENOS AIRES Y ROSARIO		
DELEGACIONES	V. CARLOS PAZ	Las Pedanías SAN ROQUE y SANTIAGO del Departamento PUNILLA		CARLOS PAZ
	V. DOLORES	los Departamentos POCHO, SAN ALBERTO y SAN JAVIER	<ul style="list-style-type: none"> MINA CLAVERO 	
	COSQUIN	Las Pedanías DOLORES, SAN ANTONIO y ROSARIO del Departamento Punilla	<ul style="list-style-type: none"> LA FALDA 	
	CRUZ DEL EJE	Los Departamentos CRUZ DEL EJE y MINAS	<ul style="list-style-type: none"> VILLA DE SOTO 	
	DEAN FUNES	Los Departamentos ISCHILIN, TOTORAL y TULLUMBA		
	V. DE MARIA	Los Departamentos RIO SECO y SOBREMORTE		SAN FRANCISCO
	SAN FRANCISCO	Las Pedanías LIBERTAD, JUAREZ CELMAN y SACANTA del Departamento SAN JUSTO.	<ul style="list-style-type: none"> LAS VARILLAS MORTEROS 	
	ARROYITO	La parte del Departamento SAN JUSTO comprendido por las Pedanías ARROYITO, CONCEPCION y SAN FRANCISCO.	<ul style="list-style-type: none"> BALNEARIA 	
	RIO CUARTO	El Departamento RIO CUARTO y la Pedanía CARNERILLO Departamento JUAREZ CELMAN.	<ul style="list-style-type: none"> GRAL. DEHEZA 	RIO CUARTO
	HUINCA RENANCO	El Departamento GENERAL ROCA.	<ul style="list-style-type: none"> SERRANO 	
	LA CARLOTA	Las Pedanías LA CARLOTA, CHUCUL y REDUCCION del Departamento JUAREZ CELMAN.		
	CANALS	Las Pedanías LOBOY y LAS TUNAS de los Departamentos UNION y MARCOS JUAREZ respectivamente		
	LABOULAYE	El Departamento ROQUE SAENZ PEÑA	<ul style="list-style-type: none"> GRAL. LEVALLE VICUÑA MARENA 	
	VILLA MARIA	El Departamento SAN MARTIN, la parte del Departamento RIO SEGUNDO comprendido por las Pedanías IMPIRA y CALCHIN; la parte del Departamento TERCERO ARIIBA comprendido por las Pedanías LOS ZORROS y las localidades DALMADIO VELEZ, LAS ISLETILLAS, LAS PERDICES; PUNTA DEL AGUA y LAS SELVAS de la Pedanía PUNTA DEL AGUA.	<ul style="list-style-type: none"> JAMS CRAIK OLIVA ONCATIVO 	VILLA MARIA
RIO TERCERO	El Departamento CALAMUCHITA y la parte del Departamento TERCERO ARRIBA comprendido por las Pedanías SALTO, CAPILLA DE RODRIGUEZ, PAMPAYASTA NORTE, PAMPAYASTA SUR y las localidades GENERAL FOTHERINGHAM y HERNANDO de la Pedanía PUNTA DEL AGUA.	<ul style="list-style-type: none"> SANTA ROSA DE RIO PRIMERO HERNANDO 		
BELL VILLE	Las Pedanías LITIN, BALLESTEROS, BELLVILLE y ASCASUB del Departamento UNION	<ul style="list-style-type: none"> JUSTINIANO POSSE 		
MARCOS JUAREZ	Las Pedanías COLONIAS, ESPINILLOS, SALADILLO, CRUZ ALTA, LINERS y CALDERAS del Departamento MARCOS JUAREZ.	<ul style="list-style-type: none"> CORRAL DE BUSTOS 		

ANEXO LIII - MEDIOS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

MEDIO	HOMBRE ENTIDAD SISTEMA	
PAGO EFECTIVO	<ul style="list-style-type: none"> Bancos Bancarias Autorizadas Fluobanco Payco Fácil 	
PAGO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS	<ul style="list-style-type: none"> Red Line Banco Home Banking 	
DEBITOS	TARJETAS DE CREDITO	<ul style="list-style-type: none"> Tarjeta Multicard Tarjeta Maranga Tarjeta Costarosa
	CHEQUES EN CUENTA SUJETA	<ul style="list-style-type: none"> Banco Pils (Post Costes)
RESECCION SOBRE REPERFORACIONES	<ul style="list-style-type: none"> Agencias Públicas de la Provincia Jubilados y Pensionados de la Provincia de Córdoba 	

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

RESOLUCION Nº 727

Córdoba, 10 de Julio de 2007

Artículo 4º: ESTABLÉCESE que el acto de apertura de las ofertas se realizará el día nueve (09) de agosto de 2.007 a las 11:00 horas en las oficinas de la Dirección General de Administración, de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sita en calle Ituzaingó N° 1.351 de la Ciudad de Córdoba.

Artículo 5º: DESÍGNASE a un (1) representante de la Dirección General de Administración, uno (1) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y uno (1) de la Gerencia de Infraestructura y Servicios, todas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, para integrar la Comisión de Apertura y Preadjudicación establecida en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 6º: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, a adquirir por Resolución los incrementos o excedentes resultantes hasta un porcentaje no superior al veinte por ciento (20%) de cada Renglón adjudicado.

Artículo 7º: IMPÚTESE el egreso por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos (\$ 45.600,00) a la Jurisdicción 1.10, Programa 110/0, Partida Principal 03, Parcial 16, Subparcial 00 del P.V., correspondiente a la Afectación Preventiva N° 6736/2.007.

Artículo 8º: PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

CRA. MARÍA DEL CARMEN POPLAWSKI
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Y CONTROL DE GESTIÓN

VISTO: El expediente N° 0378-076745/2.007, del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

Y CONSIDERANDO: ...

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN RESUELVE

Artículo 1º: LLÁMASE a concurso de precios para la contratación del servicio limpieza para el sector de la Secretaría Privada del Sr. Gobernador, Despacho de la Sra. Secretaria General de la Gobernación y Control de Gestión, oficinas de la Secretaría General, oficinas de Fiscalía de Estado, oficinas de Control de Gestión, oficinas y baños del sector Ceremonial y Audiencias.

Artículo 2º: APRUEBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, de nueve (09) fojas, de Condiciones Particulares, de tres (3) fojas, y de Especificaciones Técnicas, de dos (2) fojas, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante de esta Resolución y servirán de base para el concurso de precios convocado por el artículo anterior.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día nueve (09) de agosto de 2.007 a las 10:00 horas en Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.), dependiente de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sita en Bv. Chacabuco N° 1.300 de la Ciudad de Córdoba.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 133

Córdoba, 18 de Mayo de 2007

Expediente N° 0045-012576/03. -

VISTO: Este expediente en el que obra la Resolución N° 00201/07 de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, relacionada con los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCION DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 04 - DEPARTAMENTOS: COLÓN - TOTORAL - RÍO PRIMERO E ISCHILÍN", a cargo del Consorcio Caminero Regional N° 04.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección propicia la aprobación del Acta de Recepción Definitiva de fecha 3 de octubre de 2005 y la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados N° 01 Parcial de Precios Contractuales al 08 Final de Precios Contractuales por la suma de \$ 29.362,72 y se autorice a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional N° 04 el

Fondo de Reparación de que se trata, el que fue constituido en efectivo según Informe N° 54/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que lo propiciado por la mencionada Dirección es posible en virtud de los informes técnicos referenciados y de las previsiones de los artículos 53 y 57 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, 46 del Decreto N° 4757/77 y 81 del Decreto N° 4758/77.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 330/06 (caso similar), su proveído de fecha 7-05-07,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fecha 3 de octubre de 2005, correspondiente a los trabajos de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 04 - DEPARTAMENTOS: COLÓN - TOTORAL - RÍO PRIMERO E ISCHILÍN", a cargo del Consorcio Caminero Regional N° 04.

Artículo 2°.- APROBAR la Devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los certificados N° 01 Parcial de Precios Contractuales al 08 Final de Precios Contractuales que asciende a la suma de Pesos Veintinueve Mil Trescientos Sesenta y Dos Con Setenta y Dos Centavos (\$ 29.362,72) el que se encuentra constituido en efectivo, según Informe N° 54/07 del Departamento I Administración y Personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad y consecuentemente AUTORIZAR a la citada Dirección para que devuelva al Consorcio Caminero Regional N° 04 el Fondo de Reparación de que se trata.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION N° 18 - 15/01/07 - Autorizar, con carácter precario, a la Municipalidad de Pasco, para ejecutar los trabajos correspondientes a la ejecución de dos Portales de ingreso a la localidad de Pasco, sobre Ruta Prov. N° 6, s/ C.I. N° 492468 024 406.-

RESOLUCION N° 19 - 15/01/07 - Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido de gasoducto en Ruta Provincial N° 5, caño de Red de Distribución de Gas Natural a B° Santa Isabel II, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, s/ C.I. N° 269293 045 406.-

RESOLUCION N° 21 - 7/02/07 - Autorizar, con carácter precario, al Ente Intermunicipal Gasoducto Sur Este Ruta 8 - Canals - B. Gould - Ledesma - Guatimozin - Cavanagh - Arias, a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido paralelo subterráneo en zona de camino de la Ruta Provincial N° 3 de una caña de provisión de gas, Obras de Infraestructuras para la Gasificación del Sistema Sur Este Ruta 8 que beneficiara a las localidades de Canals, B. Gould, A. Ledesma, Arias, Guatimozin y Cavanagh, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, s/ C.I. N° 235710 045 005.-

RESOLUCION N° 24 - 7/02/07 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero Regional N° 7, Villa Concepción del Tío,

y en consecuencia autorizar la venta de Una Pick-Up Marca Chevrolet S10 T.I. C.D., año 2004, Dominio EHS 299, usada, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir una Pick-Up Marca Chevrolet S10 2.8 STD 4x2 Electronic, con aire acondicionado, color gris claro, año 2007 con alfombras incluidas, nueva, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. N° 700195 045 906.-

RESOLUCION N° 29 - 9/02/07 - Autorizar, con carácter precario, a la Cooperativa Integral de Villa Carlos Paz (COOPI), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes a la Obra Extensión de Gas Natural - tendido paralelo en Ruta Provincial N° 14 -Av. Cárcano - entre calle Río Negro y Maradona y los cruces tunelados 1, 2 y 3 de localizados en las intersecciones de dicha avenida con calle Humbolt, P. Verlaine y C. Gardel en localidad de Carlos Paz, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, s/ C.I. N° 692031 045 206.-

RESOLUCION N° 30 - 9/02/07 - Autorizar, con carácter precario, al Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo proceda a ejecutar el tendido subterráneo de un caño de cloacas en Ruta Provincial E-73, Localidad de Carlos Paz, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, s/ C.I. N° 701929 045 506.-

RESOLUCION N° 31 - 9/02/07 - Aprobar el Acta N° 195 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 68, Arias, efectuada el 06 de abril de 2006, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Presidente: Carlos Grispo DNI N° 16.414.969; Secretario: Miguel Pergomet DNI N° 5.410.401; 3° Vocal: Geraldo Schiele LE N° 573.985; 4° Vocal (Pers. De Rep. Nec. de la Municipalidad de Arias s/Decreto N° 031/06): Rubén Eduardo Bonkovich DNI N° 8.401.855; Rev. de Cuentas: Ricardo Lorenzetti DNI N° 13.472.309; Rev. de Cuentas: Julián Petersen DNI N° 10.562.481, s/ Expte. N° 27663/57.-

RESOLUCION N° 32 - 9/02/07 - Aprobar el Acta N° 176 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 280, Cremería La Moderna, efectuada el 18 de diciembre de 2006, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, de acuerdo al siguiente detalle: Por el término de cuatro (4) años: Presidente: Omar E. Bottini DNI N° 11.086.098; Secretario: Raúl Schonatti DNI N° 7.643.713; 3° Vocal: Eduardo Negrete LE N° 6.648.055; 4° Vocal: (Pers. De Rep. Nec. de la Municipalidad de Coronel Moldes s/ Decreto N° 133/05): Hugo R. Omiso DNI N° 10.397.667; Rev. de Cuentas: Jorge Bilbao DNI N° 10.053.947; Rev. de Cuentas: Juan C. Fantoni DNI N° 6.657.441; y por el término de dos (2) años: Vice-Presidente: Héctor Luis Borio DNI N° 6.631.182; Tesorero: José C. Martinetto LE N° 6.646.398; 1° Vocal: Omar Leone DNI N° 12.829.025; 2° Vocal: Alfredo Berardo LE N° 6.648.185, s/ Expte. N° 32102/61.-

RESOLUCION N° 33 - 9/02/07 - Aprobar la Tabla Definitiva de Valores de Precios de los Valores de Mano de Obra, Tasa de Interés, Precios de Materiales, Precios e Insumos Red Terciaria, Anexos e Instrucciones correspondiente al mes de diciembre de 2006, la que como Anexo I, compuesto de 19 Folios Útiles, forma parte de la presente Resolución, s/ Expte. N° 0045-003994/80.-

RESOLUCION N° 34 - 9/02/07 - Rectificar el Art. 2° de la Resolución N° 00758, de fecha 15 de agosto de 2006, el queda redactado de la siguiente manera: "Art. 2°.- Autorizar la ejecución de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior y adjudicar directamente los mismos a la Firma Gio Sistema de Toncic Alberto, Algorry Sergio y Quintana Hernán S.H., por la suma de Pesos Veintisiete Mil Ochocientos Catorce Con Ochenta Centavos (\$ 27.814,80), con una duración del contrato de seis (6) meses, s/ Expte. N° 0045-013651/06.-

RESOLUCION N° 43 - 21/02/07 - Rechazar la solicitud de autorización para reemplazar el tramo de línea troncal de media

tensión de su propiedad en sentido paralelo a la Av. Los Inmigrantes, ciudad de San Francisco, realizada por la Cooperativa de Energía Eléctrica y Servicios Públicos Plaza San Francisco, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 442945 045 806.-

RESOLUCION N° 44 - 21/02/07 - Ordenar el archivo de las presentes actuaciones atento a no haberse podido determinar en autos la autoría del hecho denunciado en la persona de los Sres. Baselica y Annaratone, todo conforme lo informado por el Departamento II Asesoría Jurídica, s/ C.I. N° 080944 045 006.-

RESOLUCION N° 45 - 21/02/07 - Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido subterráneo a la Ruta Provincial A-104 de un caño de red de distribución de gas natural a loteo El Arado en la localidad de Córdoba, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, s/ C.I. N° 500024 045 106.-

RESOLUCION N° 46 - 21/02/07 - Aprobar el Acta N° 159 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 344, Colonia Dos Hermanos, efectuada el 06 de diciembre de 2006, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán a partir de la fecha de la Asamblea, y por el término de cuatro (4) años: Presidente: Néstor Peretti DNI N° 17.721.508; Secretario: Bartolomé Zopetti LE N° 6.435.145; 3° Vocal: José L. Clemente DNI N° 11.595.190; (Pers. De Rep. Nec. de la Municipalidad de Morteros s/ Decreto N° 260/06): 4° Vocal: Mario N.L. Amabili DNI N° 14.196.448; Rev. de Cuentas: Raúl Vaira DNI N° 10.979.976; Rev. de Cuentas: Silvia Mottura DNI N° 6.174.105, s/ Expte. N° 36743/1965.-

RESOLUCION N° 47 - 21/02/07 - Aprobar el Acta N° 158, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 314, Piquillín, efectuada el 14 de Diciembre de 2006, referida a la renovación de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio. Dejar establecido que el mandato de los miembros con los que se renueva la Comisión Directiva electos en Asamblea a que hace referencia el Art. 1° de la presente, regirá a partir de la fecha de la Asamblea y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle: Vice-Presidente: Roberto E. Magnoni DNI N° 8.375.226; Tesorero: Arnaldo Gianandrea DNI N° 6.394.698; 1° Vocal: Carlos M. Morano LE N° 7.959.648; 2° Vocal: Alfredo H. Bulchi LE N° 6.392.249, s/ Expte. N° 33995/63.-

RESOLUCION N° 48 - 22/02/07 - Aprobar el Acta de Recepción Definitiva, de fecha 05 de noviembre de 2005, obrante en autos, correspondiente a los trabajos de la obra "Conservación de Banquinas y Préstamos Ruta provincial E-88 - Tramo: Las Tapias - Aeropuerto Villa Dolores - (Long. 8,00 km)".- Aprobar la medición final efectuada y la Planilla Comparativa, según la cual se ha ejecutado la Obra: Aprobar el Certificado N° 02 Final de P.C. por el mes de octubre de 2005 que asciende a la suma de Pesos Cuatro Mil Doscientos Setenta y Nueve Con Treinta y Ocho Centavos (\$ 4.279,38). Aprobar El Certificado de Devolución del Fondo de Reparos de Pesos Seiscientos Treinta y Tres Con Sesenta y Un Centavos (\$ 633,61) y autorice al Departamento I Administración y Personal para que proceda a su devolución, en la forma que estuviere constituido, s/ Expte. N° 0045-012997/04.-

RESOLUCION N° 50 - 22/02/07 - Aprobar el Acta de Recepción Definitiva, de fecha 01 de Diciembre de 2006, obrante en autos, correspondiente a los trabajos de la obra "Reconstrucción Ruta Provincial N° 6 - Tramo: Gral. Fotheringham - Hernando - Ruta Provincial N° 10, Departamento Tercero Arriba". Autorizar la devolución de la garantía del 50% del Fondo de Reparos constituida. Autorizar la devolución total del depósito de Garantía del Contrato en la forma en que estuviere constituido. Dar oportuna participación a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF SEM) y por su intermedio a la Unidad Coordinadora de Programas de Financiación Externa, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda de la Nación, s/ Expte. N° 0045-010020/99/A49559.-